



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

EL LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V, X Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. --

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO TERCERO DE ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022 - 2024, OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS EL SIGUIENTE: -----

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DÍEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 - 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 13 Y 28 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE TOMO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

III. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

III. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

A) MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;

B) MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



C) CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO;

D) CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;

E) LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;

F) MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN I, 66, 69 FRACCIÓN II Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 71, 72, 76, 78 INCISO B, 82 FRACCIONES I Y II, 108, 109, 110, 111, 112 FRACCIÓN I Y 113 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. -

EL PUNTO III. 1. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA, EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE: -

ACUERDO 01/65/EX/2024. -

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

A) MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. (ANEXO 1.)

B) MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. (ANEXO 2.)

C) CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO.

D) CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

E) LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

**ASUNTO: APROBACIÓN DEL
"DICTAMEN POR EL CUAL SE
APRUEBAN DISTINTOS
ORDENAMIENTOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
ROMERO."**

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO.



P R E S E N T E.

LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE VOCAL; Y LCDA. YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE VOCAL; COMO INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en atención a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 apartado B del Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; 78 inciso B) del Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2022 – 2024, por este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, el "DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBAN DISTINTOS ORDENAMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO" que se trabajó en esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento del Cabildo vigente, así como las aportaciones realizadas



por los miembros de la Comisión, en tan importante documento jurídico, atendiendo a consideraciones de derecho y hecho siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

I. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ..."

II. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...



Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

III. DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024.

Artículo 71.- Las comisiones serán integradas por miembros del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de cabildo; siendo conformadas por un presidente, un secretario y tres vocales.



Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo a la determinación que el Cabildo señale y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 69 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 72.- *Los integrantes de las Comisiones serán los responsables de examinar, estudiar, analizar y resolver los asuntos que le sean turnados al seno del cabildo; por lo que una vez nombrados, el presidente de la comisión contará con cinco días hábiles para convocar a sesión, a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos, en donde establecerán las bases o lineamientos al amparo de los cuales desarrollarán sus funciones y actividades.*

Artículo 76.- *En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esto es: que lo deberá hacer por conducto del Secretario del Ayuntamiento.*

Artículo 78.- *Las Comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias, como lo establece el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:*

B) *son transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.*

Artículo 82.- *La Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;*



II. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna dirección de la administración pública municipal;

Artículo 108.- Para que los asuntos, peticiones o proyectos puedan ser atendidos en las reuniones de trabajo, cabildo o por la comisión correspondiente, deberán ser presentados en original y copia ante el secretario del H. Ayuntamiento, en los mismos términos que refiere el presente reglamento.

Artículo 109.- Una vez recibido el asunto por la Secretaría del Ayuntamiento, el secretario procederá a integrar un expediente en forma, que deberá presentar en original ante el pleno del Cabildo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el asunto.

Artículo 110.- Una vez presentado el asunto ante el pleno del Cabildo, éste acordará el trámite que proceda.

Artículo 111.- Para el caso de que se apruebe turnar el asunto a Comisión; el presidente o en su ausencia el secretario de la comisión correspondiente recibirá en ese acto el asunto para su debido estudio y emisión del proyecto de dictamen o resolución a que se refiere el capítulo siguiente.

Artículo 112.- Los asuntos que hayan sido turnados a comisiones, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de los asuntos que tengan el carácter de reglamentos, iniciativas de leyes, decretos, manuales y disposiciones normativas de observancia general, el proyecto de dictamen de la comisión deberá rendirse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que los asuntos sean turnados por el cabildo a la comisión;

ARTÍCULO 113.- Los asuntos que hayan sido remitidos para la atención de las comisiones, se substanciarán y se dictaminarán dentro del plazo que hace referencia el artículo anterior; el dictamen se hará del conocimiento del





Cabildo dentro de dicho plazo, para que sea éste quien en definitiva dictamine.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

PRIMERO. - En fecha seis de noviembre del presente año, mediante oficio NR/SA/SbA/DCyC/2652/2024, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria el dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Exención, para los proyectos de regulación que a continuación se enuncian:

- a) Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.
- b) Código de Ética de los Servidores Públicos de Nicolás Romero, Estado de México.
- c) Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) de Nicolás Romero, Estado de México.
- d) Lineamientos para la Administración y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
- e) Manual General de Procedimientos del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.
- f) Manual General de Organización del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

SEGUNDO. - El treinta y uno de octubre del año corriente, el consejero jurídico y consultivo, mediante el oficio NR/CJyC/2673/2024, remite el archivo que contiene la revisión, análisis y modificaciones, así como el formato de Análisis de Impacto Regulatorio de los ordenamientos descritos en el considerando que antecede, a la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital.

TERCERO. - En fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, durante la tercera sesión extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria Municipal, tuvo a bien aprobar por unanimidad el dictamen favorable sobre el análisis de impacto regulatorio de actualización respecto de los ordenamientos que han quedado descritos en el considerando primero.

CUARTO. - Mediante Oficio NR/SA/SbA/DATCGyN/2703/2024, recibido el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario del Ayuntamiento hace llegar a esta Comisión los expedientes del punto de acuerdo 01/63/exEX/2024, tomado en



la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, para su estudio, análisis y dictamen.

QUINTO. – En fecha veintiuno de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, hizo llegar a los miembros de la misma, los proyectos de los distintos ordenamientos del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, así como la convocatoria para la examinación y aprobación de los mismo.

SEXTO. - En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las modificaciones y correcciones realizadas por los miembros de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, durante la Décimo Quinta Sesión Ordinaria se dictó por la misma el acuerdo 001/15/ORDINARIA/CTRARM/2024 mediante el cual se aprobaron los siguientes ordenamientos:

- a) Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.
- b) Código de Ética de los Servidores Públicos de Nicolás Romero, Estado de México.
- c) Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) de Nicolás Romero, Estado de México.
- d) Lineamientos para la Administración y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
- e) Manual General de Procedimientos del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.
- f) Manual General de Organización del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

ÚLTIMO. – De acuerdo con el proceso referido en los considerandos **primero al sexto**; esta Comisión Edilicia Transitoria, determina que las propuestas enviadas para análisis, discusión y en su caso aprobación, cumplen con los requisitos de validez para continuar con el proceso de aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo hasta su publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal" y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México por Acuerdo;

RESUELVE:

PRIMERO. – LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, EN SU DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA, APRUEBA LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

A) CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

B) CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

C) MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

D) LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

E) MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

F) MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. – SE APRUEBA REMITIR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESENTE DICTAMEN, ANEXANDO DE FORMA DIGITAL LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO DESCRITOS CON ANTELACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE POR ECONOMÍA PROCESAL Y MATERIAL NO ES DABLE ANEXARLOS DE MANERA FÍSICA AL TRATARSE DE MÁS DE DOS MIL HOJAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA TURNADO AL AYUNTAMIENTO COMO PUNTO DE ACUERDO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Dado en el Palacio Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y aprobado en Sesión de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el día de su fecha.

RÚBRICA
LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR
PRESIDENTE

RÚBRICA
LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR
SECRETARIO

RÚBRICA
MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR
MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDOR
VOCAL

RÚBRICA
C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR
VOCAL



RÚBRICA
LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL
VOCAL

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO 2022 - 2024

Lic. Armando Navarrete López
Presidente Municipal Constitucional
de Nicolás Romero, Estado de México



A la población sabed:

Que en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 122, 124, 125 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo celebrada en el año dos mil veinticuatro expide el:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Código de Conducta, tiene como objeto establecer los principios que rigen el actuar de los servidores públicos municipales en apego a los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos de Nicolás Romero, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, promoviendo en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la Administración Pública Municipal y que de esa manera se atiendan las necesidades de la población en el ejercicio de sus funciones y que las mismas se apeguen a la normatividad establecida.

Artículo 2. Las disposiciones de este Código son de carácter interno, obligatorio y aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, prácticas profesionales o servicio social en las Dependencias del Gobierno Municipal de Nicolás Romero, sin importar respecto a los servidores públicos, el nivel jerárquico, siendo el objetivo generar lineamientos que normen la conducta en el quehacer cotidiano las funciones dentro y fuera del área laboral.

Artículo 3. El marco jurídico que rige y fundamenta el desempeño de las personas servidoras públicas fomentando la igualdad, transparencia y ética para lograr un



clima y cultura organizacional apropiado que permita cumplir con las funciones y atribuciones correspondientes, son:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- c. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- d. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- e. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- f. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- g. Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México;
- h. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal; y
- i. Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México



Ello bajo el enfoque de responsabilidad social construyendo un municipio sólido, así como prevenir y abatir la corrupción e impunidad que impidan la calidad en la prestación de algún servicio otorgado a la ciudadanía; mejorar e impulsar la calidad en la gestión pública con recursos humanos eficientes, de alta calidad, profesionales y comprometidos en alcanzar los objetivos institucionales plasmados en la misión y visión de la presente administración pública municipal.

Misión.

Construir un nuevo modelo de política de integridad del Gobierno Municipal de Nicolás Romero para el fortalecimiento de un servicio público honesto, ético, íntegro, transparente y eficiente.

Visión.

Que la prestación del servicio público del Gobierno Municipal de Nicolás Romero se fortalezca con la observancia y aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, que rigen el servicio público; logrando así, recuperar la confianza de la



sociedad en las personas servidoras públicas, mediante una democracia de participación garantizando una mejor calidad de vida.

Artículo 4. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Abstención:** Decisión tomada por un servidor público para no realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público;
- II. **Austeridad:** Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables;
- III. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, órgano colegiado superior del Gobierno Municipal, de elección popular a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- IV. **Código de Conducta:** Documento emitido por el titular de la dependencia u organismo auxiliar a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, que contiene reglas específicas de comportamiento que deben ser alentados o prohibidos y determinar si se han producido violaciones del Código de Ética y establecer las sanciones de tales violaciones;
- V. **Código de Ética:** Código de Ética de los Servidores Públicos de Nicolás Romero, a que se refiere el presente, instrumento deontológico, que contiene los principios y valores considerados fundamentales para el rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las Personas Servidoras Públicas, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México;
- VI. **Clima laboral:** Conjunto de cualidades, características o condiciones de un ambiente de trabajo que son percibidos por las personas que componen la institución pública, la organización que influyen en la conducta, eficiencia y eficacia de las trabajadoras y trabajadores;
- VII. **Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Nicolás Romero, como órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;
- VIII. **Conducta:** A la manera de comportarse de las personas en su actuar como servidores públicos;



- IX. **Contraloría:** Contraloría Municipal del Ayuntamiento del municipio de Nicolás Romero;
- X. **Dependencias:** Las diferentes direcciones, áreas y organismos descentralizados y desconcentrados que conforman la Administración Pública Municipal;
- XI. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, como el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, los antecedentes penales, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, y antisemitismo son consideradas formas de discriminación;
- XII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Municipio:** Al municipio de Nicolás Romero, Estado de México, dotado de un nombre, población, territorio y patrimonio propios;
- XIV. **Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que, con independencia de la relación contractual desempeñe un empleo, cargo o comisión para el municipio de Nicolás Romero, que será responsable por sus actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones;
- XV. **Principios:** Conjunto de normas básicas de carácter general y universal que dirigen y describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las y los servidores públicos; observar el desempeño de las acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones para mantener una actuación responsable y ética; y
- XVI. **Valores:** Características que distinguen la actuación de los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.



CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Artículo 5. Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de realizar sus actividades laborales, las tareas que les hayan sido encomendadas o sus atribuciones, facultades y obligaciones, con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las disposiciones previstas en este Código, esforzándose continuamente por mejorar su desempeño profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del Municipio de Nicolás Romero, deberán observar y aplicar como base de su conducta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios constitucionales que rigen el servicio público:

1. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
2. **Honestidad:** Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
3. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio de Nicolás Romero les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población;
4. **Imparcialidad:** Los servidores públicos municipales, dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
5. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y



claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Municipio de Nicolás Romero, deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores que deberán de regirles:

- I. **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.** Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres





accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales de carácter municipal.

- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Integridad.** Los servidores públicos municipales, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- VIII. **Cooperación.** Los servidores públicos municipales, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de Nicolás Romero, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- IX. **Liderazgo.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes aplicables les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
- X. **Transparencia.** Los servidores públicos municipales, en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno municipal abierto.



- XI. Rendición de cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimientos y destrezas específicas, sino también compromisos éticos para cumplir con el estado de derecho, no encubriendo actos ilícitos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SEGUNDO REGLAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES Y ABSTENCIONES

Artículo 9. Es deber y obligación de las personas servidoras públicas conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos así como la normatividad aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones que desempeñan.

Artículo 10. En aquellos casos en los que la conducta no se encuentre contemplada por la Ley o en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad.

Artículo 11. Para los efectos de determinar el quehacer de las personas servidoras públicas municipales, se señalan de manera enunciativa más no limitativas las siguientes acciones:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que debe conocer las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Desempeñar sus funciones con entusiasmo, disciplina, rigor, tenacidad y con visión de futuro, orientando su conducta a obtener beneficios sociales progresivos de la colectividad;
- III. Mantener una actitud abierta y conciliadora para facilitar la concertación y los acuerdos entre todos los actores sociales en el marco de la Ley;





- IV. Conducir su actuar con respeto, legalidad, honradez, honestidad, probidad, transparencia y rendición de cuentas, para garantizar un gobierno abierto;
- V. Denunciar los actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, en términos de la Ley General;
- VI. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- VII. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, debe denunciar esta circunstancia en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable;
- VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial de intereses así como la constancia de declaración fiscal, en los términos establecidos en la Ley General;
- IX. Respetar en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión conozca;
- X. En caso de que determinada información deba ser difundida en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, debe hacerse a través de las personas servidoras públicas o unidades administrativas facultadas para ello, y conforme a los procedimientos establecidos;
- XI. Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes; prestación de servicios de cualquier naturaleza; contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable;
- XII. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por lo que debe abstenerse de buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- XIII. Informar a las unidades administrativas responsables de las deficiencias o fallas que advierta en los bienes que le sean asignados o utilice para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;



- XIV. Cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación, para el otorgamiento de apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes;
- XV. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, interna o externa;
- XVI. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que seas parte;
- XVII. Atender con puntualidad los requerimientos o resoluciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente;
- XVIII. Cumplir con los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en la tramitación de procedimientos administrativos;
- XIX. Llevar a cabo con base en la capacidad, así como en la calidad profesional y técnica de las personas, los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XX. Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la identidad y orientación sexual;
- XXI. Atender las demás conductas que ordenen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXII. Evitar causar daños y perjuicios de manera dolosa, culposa o negligente a la Hacienda Pública Federal, Estatal y /o Municipal; y
- XXIII. Entender que las personas servidoras públicas comparten una misión y una visión, por lo que el trabajo coordinado y sin obstáculos, permitirá alcanzar los objetivos institucionales comunes.

Artículo 12. Es un deber de las personas servidoras públicas evitar realizar conductas que serían reprochables y no tolerables, las cuales se indican de manera enunciativa más no limitativa por lo que se abstendrá de:

- I. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas servidoras públicas como a toda persona en general;



- II. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual;
- III. Incitar al odio, la violencia, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria, la persecución o la exclusión;
- IV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Limitar la libre expresión de las ideas e impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;
- VI. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- VII. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- VIII. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- IX. Obligar a realizar actividades que no competen a las labores de la persona servidora pública;
- X. Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, bien sea presencialmente o por algún medio de comunicación;
- XI. Hacer uso de la credencial o imagen institucional con la finalidad de obtener beneficios personales o para beneficiar o perjudicar a un tercero;
- XII. Aceptar o solicitar dinero, regalos, favores, descuentos en bienes y servicios o cualquier otra compensación, a cambio de agilizar un trámite, asignar un contrato o como dádiva al cargo público;
- XIII. Ejercer atribuciones que no tenga conferidas;
- XIV. Usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar o divulgar indebidamente, total o parcialmente, la información que se encuentre



bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso o conozca con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- XV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- XVI. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están;
- XVII. Validar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;
- XVIII. Intervenir en asuntos en el que se contraponga el interés personal, profesional, familiar o de sus colaboradores o cuando participe en asuntos o negocios en detrimento del Municipio y/o de la sociedad;
- XIX. Autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables;
- XX. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- XXI. Actuar sin medios de interés sobre asuntos entre particulares; y
- XXII. Autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, en los términos de la Ley General y Ley Estatal.



CAPÍTULOS III

DE LAS SANCIONES

Artículo 13. El gobierno municipal tiene como principales objetivos el combate a la corrupción y la reconstrucción del tejido de la confianza de la sociedad ante la aplicación de políticas públicas acordes a los principios y valores éticos que rigen el servicio público.



Artículo 14. Es responsabilidad primordial de las personas servidoras públicas adoptar y mantener una cultura de conducta responsable, en caso de presenciarse o identificarse alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, deberá denunciarlas a efecto de determinar si pueden constituir alguna falta administrativa.

Artículo 15. Compete a la Contraloría Interna Municipal sancionar el incumplimiento al mismo a través del procedimiento que para tal efecto defina conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16. Los casos no previstos en este Código serán resueltos por la Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas, del Gobierno Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en la Gaceta de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas, del Gobierno Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas, del Gobierno Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO.**

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO 2022 - 2024

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO